



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 186-2025-MDH/A

Huanchaco, 21 de mayo del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

VISTO:

Expediente Administrativo N° 015369 – 2024 – 01, de fecha 09 de setiembre del 2024, mediante el cual la Sra. Janett Jacqueline Merino Lama, solicita la inhibición de los trámites solicitados por el Sr. Harry Francis Navarrete Narro, Expediente Administrativo N° 17639 – 2024 – 01, de fecha 18 de octubre del 2024, mediante el cual el Sr. Franklin Roberto Rodríguez Tafur, solicita la nulidad de la Resolución Sub Gerencial N° 128 – 2024 – SGRYDC – MDH y el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones N° 166 – 2024, Memorandum N° 589 – 2024 – MDH – GM/CMM, de fecha 23 de octubre del 2024, mediante el cual se pone en conocimiento el Informe N° 207 – 2024 – OAJ – MDH/YPNF a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, Informe N° 367 – 2024 – SGRYDC – MDH, de fecha 24 de octubre del 2024, Informe N° 864 – 2024 – GSCYDC – MDH, de fecha 06 de noviembre del 2024, Expediente Administrativo, de fecha 06 de enero del 2025, mediante el cual el Sr. Franklin Roberto Rodríguez Tafur, en su calidad de Administrador Judicial de la empresa BARINSTA S.A.C., pone en conocimiento la inexistencia de conflictos internos entre los socios de BARINSTA S.A.C, Informe N° 002 – 2025 – SGRYDC – MDH, de fecha 02 de enero del 2025, Informe N° 015 – 2025 – SGRYDC – MDH, de fecha 10 de enero del 2025, Informe N° 091 – 2025 – GSCYDC – MDH, de fecha 29 de enero del 2025, con 05 folios, Proveído de Gerencia Municipal N° 20 – 2025/MDH, de fecha 30 de enero del 2025, Expediente Administrativo N° 005448 – 2025 – 01, de fecha 18 de marzo del 2025, Expediente Administrativo N° 005453 – 2025 – 01, de fecha 18 de marzo del 2025, Informe N° 283 – 2025 – GSCYDC – MDH, de fecha 19 de marzo del 2025, Proveído de Gerencia Municipal N° 56 – 2025/MDH, de fecha 20 de marzo del 2025, Expediente Administrativo N° 005448 – 2025 – 02, de fecha 13 de mayo del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que refiere, sobre la Autonomía; y, la misma señala lo siguiente: "...Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Municipalidad Distrital de Huanchaco, es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; goza de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y de conformidad a la Constitución Política del Perú;

Que el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su numeral 1.1) sobre el **Principio de Legalidad** que "Las Autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", concordante con el numeral 1.2) del mismo cuerpo legal, que establece que "**Principio del debido procedimiento.** - los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, en un plazo razonable, y a impugnar las decisiones que los afecten (...)"

Que es finalidad fundamental de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establecer el régimen jurídico para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que mediante Expediente Administrativo N° 015369 – 2024 – 01, de fecha 09 de setiembre del 2024, mediante el cual la Sra. Janett Jacqueline Merino Lama, solicita la inhibición de los trámites solicitados por el Sr. Harry Francis Navarrete Narro.

-Que mediante Resolución de Alcaldía N° 424 – 2024 – MDH, de fecha 01 de octubre del 2024, se resuelve **DECLARAR la INHIBICION** de esta entidad edil sobre los procedimientos administrativos en donde forme parte la empresa BARINSTA SAC, iniciados por la administrada JANETT JACQUELINE MERINO LAMA y/o el Sr. HARRY FRANCIS NAVARRETE NARRO, en su calidad de GERENTE GENERAL Y/O SOCIO de la Empresa BARINSTA SAC, en tanto existe una cuestión litigiosa de la cual forman parte, hasta que el Poder Judicial resuelva el litigio así como **DECLARAR la SUSPENSIÓN** de los procedimientos administrativos iniciados donde sea parte la empresa BARINSTA SAC; así como todos aquellos que sean iniciados donde sea parte la administrada JANETT JACQUELINE MERINO LAMA y el Sr. HARRY FRANCIS NAVARRETE NARRO, en su calidad de GERENTE GENERAL y/o SOCIO de la Empresa BARINSTA SAC, a fin de que el Órgano Jurisdiccional declare el derecho que defina el litigio que aún se encuentra en trámite en sede judicial.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Que en atención al Expediente Administrativo N° 015369 – 2024 – 01, y conforme a lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N° 424 – 2024 – MDH, se concluye que la entidad edil **ha decidido inhibirse de conocer y continuar con los procedimientos administrativos en los que intervengan la empresa BARINSTA SAC**, la Sra. Janett Jacqueline Merino Lama y/o el Sr. Harry Francis Navarrete Narro, en su calidad de gerente general y/o socio de dicha empresa. Esta medida se adopta en razón de la existencia de un litigio judicial pendiente entre las partes, por lo que se dispone también la suspensión de los procedimientos administrativos iniciados y por iniciarse hasta que el Poder Judicial resuelva el fondo del conflicto. Esta decisión busca salvaguardar la competencia del órgano jurisdiccional y evitar interferencias administrativas que pudieran contradecir lo que finalmente determine la autoridad judicial.

Que mediante Expediente N° 17639 – 2024 – 01, de fecha 18 de octubre del 2024, mediante el cual el Sr. Franklin Roberto Rodríguez Tafur, solicita la nulidad de la Resolución Sub Gerencial N° 128 – 2024 – SGRYDC – MDH y el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones N° 166 – 2024.

- Que desde la perspectiva procedimental y conforme lo normado por el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 217°, establece que: "conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo" (...).
- Asimismo, el inciso 184.1 del artículo 184° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de la presentación de informes, dispone que: "Toda autoridad, cuando formule informes o proyectos de resoluciones fundamenta su opinión en forma sucinta y establece conclusiones expresas y claras sobre todas las cuestiones planteada en la solicitud, y recomienda concretamente los cursos de acción a seguir, cuando estos correspondan suscribiéndolos (...)".
- De la revisión de los actuados, mediante Expediente N° 17639 – 2024 – 01, de fecha 18 de octubre del 2024, el Sr. Franklin Roberto Rodríguez Tafur solicita la nulidad de la Resolución Sub Gerencial N° 128 – 2024 – SGRYDC – MDH y el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones N° 166 – 2024.
- **Es preciso señalar que, el numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que le conciernen por medio de recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley; bajo esa premisa, la petición de nulidad de actos administrativos por parte de los administrados solo puede invocarse por medio de los recursos de reconsideración o de apelación.** Siendo ello así, el escrito con el cual se formula la nulidad planteada por el administrado Santos Roger Nolasco Gálvez, respecto del acto administrativo citado precedentemente, no ha sido interpuesto en la secuela ordinaria del procedimiento recursal, al no indicar si se trata de un recurso de reconsideración o de apelación, por lo que se infiere que se trataría de un pedido de nulidad oficiosa del acto administrativo; pedido que a la luz de lo expuesto, deviene en **IMPROCEDENTE DE PLENO DERECHO**.

Que respecto al Expediente N° 177 – 2025 – 01, de fecha 06 de enero del 2025, mediante el cual el Sr. Franklin Roberto Rodríguez Tafur, en su calidad de Administrador Judicial de la empresa BARINSTA S.A.C., pone en conocimiento la inexistencia de conflictos internos entre los socios de BARINSTA S.A.C., adjuntando Copia del Acuerdo Conciliatorio Extrajudicial, Copia del escrito de homologación y Copia del escrito solicitando la renuncia de administrador judicial:

- En este punto, con la presentación del acuerdo conciliatorio extrajudicial y su homologación judicial, se evidencia que el conflicto societario habría sido resuelto por vía legal válida, de forma voluntaria y reconocida por el Poder Judicial por lo que el Administrador Judicial ha cumplido su función y ha solicitado formalmente dejar el cargo, confirmando la restitución del control empresarial a sus socios.
- Por lo que, la Municipalidad podría reevaluar la medida de suspensión e inhibición dispuesta anteriormente, ya que ha desaparecido el fundamento que la motivó, esto es, el litigio interno entre socios, por tanto se abre la posibilidad de reactivación de procedimientos administrativos iniciados por BARINSTA S.A.C. o sus representantes tomando en consideración que la homologación del acuerdo le otorga fuerza de cosa juzgada y ejecutabilidad, lo cual refuerza la validez del arreglo entre las partes.

Que respecto al Expediente Administrativo N° 005448 – 2025 – 01, de fecha 18 de marzo del 2025, mediante el cual la Sra. Janett Jacqueline Merino Lama, pone en conocimiento a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil de la MDH, la Resolución número CINCO, de fecha 15 de enero del 2025, y la Resolución número ONCE, de fecha 07 de marzo del 2025, a fin de admitir a trámite los escritos, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004 – 2019 – JUS:

-Al respecto, se tiene que la administrada alcanza la Resolución número CINCO, de fecha 15 de enero del 2025 que recae en el Expediente N° 3236 – 2024, sobre responsabilidad social de gerente, resolviendo lo siguiente:

"(...)

SEGUNDO. - Que, la demandante JANETT JACQUELINE MERINO LAMA, se desiste del proceso, y solicita la entrega de los anexos.

Por RESOLUCIÓN NUMERO CUATRO se pone en conocimiento del demandado HARRY FRANCIS

NAVARRETE NARRO, quién por escrito no. 1625-2025, expresa su conformidad.

TERCERO. - De la calificación del escrito y anexo se advierte que cumple las formalidades a que se refiere los artículos 342 primer párrafo, 344 del Código Procesal Civil, resultando amparable lo solicitado.

Por lo expuesto, se resuelve:

TENER POR DESISTIDA DEL PROCESO a la demandante JANETT JACQUELINE MERINO LAMA;

ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE lo actuado en el modo y forma de ley."

- Asimismo, adjunta la Resolución número ONCE, de fecha 07 de marzo del 2025, que recae en el Expediente N° 3236 – 2024 – 1, sobre responsabilidad social de gerente, resolviendo lo siguiente:

"SEGUNDO. - Que, la demandante JANETT JACQUELINE MERINO LAMA, se desiste del proceso cautelar.

Por RESOLUCIÓN NUMERO CINCO - Expediente principal, que se tiene a la vista, se tiene por desistido del proceso a la demandante, y se ordena su archivo definitivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



TERCERO. - De la calificación del escrito y anexo se advierte que cumple las formalidades a que se refiere los artículos 342 primer párrafo, 344 del Código Procesal Civil, resultando amparable lo solicitado, teniendo en cuenta que en el proceso principal se ha ordenado su archivo definitivo, y siendo así además carece de objeto correr traslado al demandado el escrito que se provee; así como emitir pronunciamiento sobre la oposición a la medida cautelar y renuncia del Administrador Judicial.

Por lo expuesto, se resuelve:

TENER POR DESISTIDA DEL PROCESO CAUTELAR a la demandante JANETT JACQUELINE MERINO LAMA; DEJESE SIN EFECTO LA MEDIDA CAUTELAR concedida por RESOLUCION NUMERO UNO: Consentida y/o ejecutoriada CURSESE el parte judicial al Registro de Persona Jurídica de los Registros Públicos.

ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE lo actuado en el modo y forma de ley."

-Con lo anteriormente señalado, se tiene que no obra controversia legal entre la Sra. Janett Jacqueline Merino Lama y el Sr. Harry Francis Navarrete Narro en materia de responsabilidad social de gerente; sin embargo, es preciso indicar que dicha controversia no dio origen a la Resolución de Alcaldía N° 424 - 2024 - MDH, mediante la cual se concluye que la entidad edil **ha decidido inhibirse de conocer y continuar con los procedimientos administrativos en los que intervengan la empresa BARINSTA SAC.**

Que respecto al Expediente Administrativo N° 005453 - 2025 - 01, de fecha 18 de marzo del 2025, mediante el cual la Sra. Janett Jacqueline Merino Lama, en su calidad de Gerente General de INVERSIONES TOTORA NAGA SAC, solicita se emita el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para Establecimientos objeto de Inspección clasificados con nivel de riesgo alto - ITSE:

-De lo solicitado por la administrada, se tiene que señala haber requerido, con fecha 24 de enero del 2025, la aplicación de silencio administrativo en razón a su trámite de solicitud del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo alto - ITSE, no habiéndose alcanzado a este despacho los actuados respecto a la solicitud de ITSE ni tampoco los concernientes al silencio administrativo, **por lo que no resulta posible evaluar dicha solicitud por parte de este despacho.**

-No obstante lo anterior, se cuenta con el Informe N° 283 - 2025 - GSCYDC - MDH, de fecha 19 de marzo del 2025, emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, mediante el cual se pone en conocimiento la situación del establecimiento BARINSTA SAC, a fin de continuar con el trámite correspondiente, indicando que respecto al citado establecimiento, se puso en conocimiento el MEMORANDUM N° 589 - 2024 - MDH - GM/CMM que dispone la inhibición, requiriendo su levantamiento a fin de continuar con el trámite del certificado ITSE.

Que respecto al Expediente Administrativo N° 005448 - 2025 - 02, de fecha 13 de mayo del 2025, mediante el cual la Sra. Janett Jacqueline Merino Lama, pone en conocimiento a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil de la MDH, la Resolución número SEIS, de fecha 07 de enero del 2025, a fin de admitir a trámite los escritos, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004 - 2019 - JUS:

-Al respecto, se tiene que la administrada alcanza la Resolución número SEIS, de fecha 07 de enero del 2025 que recae en el Expediente N° 04008- 2024 - 0 - 1601 - JR - CI - 05, sobre anulabilidad de acto jurídico, resolviendo lo siguiente:

TERCERO. - El desistimiento del proceso o del acto procesal se interpone antes de que la situación procesal que se renuncia haya producido efecto, tal y conforme lo dispone el artículo 342° del Código Procesal Civil;

CUARTO. - Que, habiéndose el demandante desistido del proceso y cumplido con legalizar su firma ante la secretaria de la causa se debe aprobar dicho desistimiento y por ende ordenar la conclusión del presente proceso, más aún si la parte demandadas no se ha opuesto a dicha solicitud; Por las Consideraciones expuestas y las normas invocadas se resuelve:

APROBAR el desistimiento del proceso formulado por la demandante Janett Jacqueline Merino Lama, en consecuencia, declárese CONCLUIDO el proceso y archívese lo actuado en el modo y forma de ley"

-El artículo 75° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de la inhibición de la autoridad administrativa frente a la existencia de conflicto con la función jurisdiccional, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 75.- CONFLICTO CON LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL

75.1. Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas.

75.2. Recibida la comunicación, y sólo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio.

La resolución inhibitoria es elevada en consulta al superior jerárquico, si lo hubiere, aun cuando no medie apelación. Si es confirmada la resolución inhibitoria es comunicada al Procurador Público correspondiente para que, de ser el caso y convenir a los intereses del Estado, se apersona al proceso."

Que se desprende que existen determinados presupuestos que deben concurrir necesariamente para que proceda la inhibición, los cuales fueron recogidos y desarrollados de la siguiente manera:

a) Una cuestión contenciosa suscitada entre dos particulares dentro de un procedimiento administrativo, esto es, que el surgimiento del conflicto, sea durante el desarrollo del procedimiento administrativo, no antes ni después. Por este presupuesto se trata que en ambas vías se encuentren tramitando simultáneamente procesos que mantienen vinculación, y, por ende, debe prevalecer la instancia judicial a la administrativa. En tal sentido, no cabe aplicación de esta inhibición, si no existiera un proceso abierto en el Poder Judicial o si fuere la propia administración, quien evasivamente planteara que el tema debe ser analizado en sede judicial y no administrativa.

b) Que la cuestión contenciosa verse sobre relaciones de derecho privado, que el contenido esencial de la materia discutida sea inherente al derecho privado y regulado conforme sus normas, y no de derecho público. (...)

c) Necesidad objetiva de obtener el pronunciamiento judicial previo para poder resolver el asunto planteado ante la administración. En este caso, se requiere no sólo que la materia civil del conflicto y el asunto administrativo sometido al conocimiento de la autoridad, tengan vinculación, o sean relativos a un mismo tema, sino que tengan una relación de interdependencia de modo que lo resuelto en la vía judicial sea supuesto de hecho para la resolución del caso administrativo.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

d) Identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la segunda exigencia de contenido, es que entre la materia judicial y la administrativa deba existir identidad entre las partes que estén en el procedimiento administrativo, identidad entre los hechos que se vienen instruyendo en ambos procedimientos, y, además, los fundamentos de las pretensiones deben también ser los mismos.

Considerando todo lo señalado, se emite la Resolución de Alcaldía N° 424 – 2024 – MDH, mediante la cual, la entidad edil decide inhibirse de conocer y continuar con los procedimientos administrativos en los que intervengan la empresa BARINSTA SAC, iniciados por la administrada Janett Jacqueline Merino Lama y/o Harry Francis Navarrete Narro en su calidad de Gerente General y/o socio de la empresa Barinsta SAC en tanto existe una cuestión litigiosa de la cual forman parte, hasta que el poder judicial resuelva el litigio, el cual recae en el Expediente N° 04008 – 2024 – 0 – 1601 – JR – CI – 05; sin embargo, con Resolución número SEIS, de fecha 07 de enero del 2025 se da por concluido todo el proceso y archivado lo actuado lo que se traduce en que ha concluido el proceso judicial que dio origen a la resolución de inhibición, correspondiendo dejar sin efecto la misma.

Que mediante informe Legal N° 131 – 2025 – OAJ – MDH de fecha 13 de mayo de 2025, concluye:

- Respecto al Expediente Administrativo N° 015369 – 2024 – 01, de fecha 09 de setiembre del 2024, mediante el cual la Sra. Janett Jacqueline Merino Lama, solicita la inhibición de los trámites solicitados por el Sr. Harry Francis Navarrete Narro, se ha expedido la Resolución de Alcaldía N° 424 – 2024 – MDH, de fecha 01 de octubre del 2024.
- Respecto al Expediente N° 17639 – 2024 – 01, de fecha 18 de octubre del 2024, mediante el cual el Sr. Franklin Roberto Rodríguez Tafur, solicita la nulidad de la Resolución Sub Gerencial N° 128 – 2024 – SGRYDC – MDH y el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones N° 166 – 2024, se tiene que no ha sido interpuesto en la secuela ordinaria del procedimiento recursal, al no indicar si se trata de un recurso de reconsideración o de apelación, por lo que se infiere que se trataría de un pedido de nulidad oficiosa del acto administrativo; pedido que a la luz de lo expuesto, deviene en improcedente de pleno derecho.
- Respecto al Expediente N° 177 – 2025 – 01, de fecha 06 de enero del 2025, mediante el cual el Sr. Franklin Roberto Rodríguez Tafur, en su calidad de Administrador Judicial de la empresa BARINSTA S.A.C., pone en conocimiento la inexistencia de conflictos internos entre los socios de BARINSTA S.A.C., adjuntando Copia del Acuerdo Conciliatorio Extrajudicial, Copia del escrito de homologación y Copia del escrito solicitando la renuncia de administrador judicial, se tiene que ha desaparecido el fundamento que motivó el litigio interno entre socios, por tanto se abre la posibilidad de reactivación de procedimientos administrativos iniciados por BARINSTA S.A.C. o sus representantes tomando en consideración que la homologación del acuerdo le otorga fuerza de cosa juzgada y ejecutabilidad, lo cual refuerza la validez del arreglo entre las partes.
- Respecto al Expediente Administrativo N° 005448 – 2025 – 01, de fecha 18 de marzo del 2025, mediante el cual la Sra. Janett Jacqueline Merino Lama, pone en conocimiento a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil de la MDH, la Resolución número CINCO, de fecha 15 de enero del 2025, y la Resolución número ONCE, de fecha 07 de marzo del 2025, a fin de admitir a trámite los escritos, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004 – 2019 – JUS, se tiene que es preciso indicar que las controversias legales concluidas mediante las resoluciones presentadas, no son las que dieron origen a la Resolución de Alcaldía N° 424 – 2024 – MDH, mediante la cual se concluye que la entidad edil ha decidido inhibirse de conocer y continuar con los procedimientos administrativos en los que intervengan la empresa BARINSTA SAC.
- Respecto al Expediente Administrativo N° 005453 – 2025 – 01, de fecha 18 de marzo del 2025, mediante el cual la Sra. Janett Jacqueline Merino Lama, en su calidad de Gerente General de INVERSIONES TOTORA NAGA SAC, solicita se emita el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para Establecimientos objeto de Inspección clasificados con nivel de riesgo alto – ITSE, es preciso indicar que no se ha alcanzado a este despacho los actuados respecto a la solicitud de ITSE ni tampoco los concernientes al silencio administrativo, por lo que no resulta posible evaluar dicha solicitud, asimismo, es atribución del área técnica correspondiente evaluar y atender lo solicitado, en primera instancia.
- Respecto al Expediente Administrativo N° 005448 – 2025 – 02, de fecha 13 de mayo del 2025, mediante el cual la Sra. Janett Jacqueline Merino Lama, pone en conocimiento a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil de la MDH, la Resolución número SEIS, de fecha 07 de enero del 2025, a fin de admitir a trámite los escritos, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004 – 2019 – JUS, a través de acto resolutorio emitido por el mismo órgano, correspondería dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 424 – 2024 – MDH, mediante la cual, la entidad edil decide inhibirse de conocer y continuar con los procedimientos administrativos en los que intervengan la empresa BARINSTA SAC, iniciados por la administrada Janett Jacqueline Merino Lama y/o Harry Francis Navarrete Narro en su calidad de Gerente General y/o socio de la empresa Bar insta SAC por cuanto mediante Resolución número SEIS (Expediente N° 04008 – 2024 – 0 – 1601 – JR – CI – 05), de fecha 07 de enero del 2025, se da por concluido todo el proceso y archivado lo actuado, dilucidándose la cuestión litigiosa que dio origen a la inhibición.

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. –

- a) Respecto al Expediente Administrativo N° 015369 – 2024 – 01, de fecha 09 de setiembre del 2024, mediante el cual la Sra. Janett Jacqueline Merino Lama, solicita la inhibición de los trámites solicitados por el Sr. Harry Francis Navarrete Narro, se ha expedido la Resolución de Alcaldía N° 424 – 2024 – MDH, de fecha 01 de octubre del 2024.
- b) Respecto al Expediente N° 17639 – 2024 – 01, de fecha 18 de octubre del 2024, mediante el cual el Sr. Franklin Roberto Rodríguez Tafur, solicita la nulidad de la Resolución Sub Gerencial N° 128 – 2024 – SGRYDC – MDH y el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones N° 166 – 2024, se tiene que no ha sido interpuesto en la secuela ordinaria del procedimiento recursal, al no indicar si se trata de un recurso de reconsideración o de apelación, por lo que se infiere que se trataría de un pedido de nulidad oficiosa del acto administrativo; pedido que a la luz de lo expuesto, deviene en improcedente de pleno derecho.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

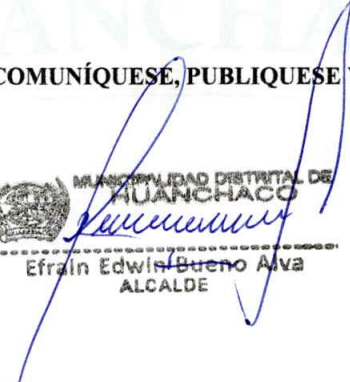
- c) Respecto al Expediente N° 177 – 2025 – 01, de fecha 06 de enero del 2025, mediante el cual el Sr. Franklin Roberto Rodríguez Tafur, en su calidad de Administrador Judicial de la empresa BARINSTA S.A.C., pone en conocimiento la inexistencia de conflictos internos entre los socios de BARINSTA S.A.C., adjuntando Copia del Acuerdo Conciliatorio Extrajudicial, Copia del escrito de homologación y Copia del escrito solicitando la renuncia de administrador judicial, se tiene que ha desaparecido el fundamento que motivó el litigio interno entre socios, por tanto se abre la posibilidad de reactivación de procedimientos administrativos iniciados por BARINSTA S.A.C. o sus representantes tomando en consideración que la homologación del acuerdo le otorga fuerza de cosa juzgada y ejecutabilidad, lo cual refuerza la validez del arreglo entre las partes.
- d) Respecto al Expediente Administrativo N° 005448 – 2025 – 01, de fecha 18 de marzo del 2025, mediante el cual la Sra. Janett Jacqueline Merino Lama, pone en conocimiento a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil de la MDH, la Resolución número CINCO, de fecha 15 de enero del 2025, y la Resolución número ONCE, de fecha 07 de marzo del 2025, a fin de admitir a trámite los escritos, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004 – 2019 – JUS, se tiene que es preciso indicar que las controversias legales concluidas mediante las resoluciones presentadas, no son las que dieron origen a la Resolución de Alcaldía N° 424 – 2024 – MDH, mediante la cual se concluye que la entidad edil ha decidido inhibirse de conocer y continuar con los procedimientos administrativos en los que intervengan la empresa BARINSTA SAC.
- e) Respecto al Expediente Administrativo N° 005453 – 2025 – 01, de fecha 18 de marzo del 2025, mediante el cual la Sra. Janett Jacqueline Merino Lama, en su calidad de Gerente General de INVERSIONES TOTORA NAGA SAC, solicita se emita el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para Establecimientos objeto de Inspección clasificados con nivel de riesgo alto – ITSE, es preciso indicar que no se ha alcanzado a este despacho los actuados respecto a la solicitud de ITSE ni tampoco los concernientes al silencio administrativo, por lo que no resulta posible evaluar dicha solicitud, asimismo, es atribución del área técnica correspondiente evaluar y atender lo solicitado, en primera instancia.
- f) Respecto al Expediente Administrativo N° 005448 – 2025 – 02, de fecha 13 de mayo del 2025, mediante el cual la Sra. Janett Jacqueline Merino Lama, pone en conocimiento a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil de la MDH, la Resolución número SEIS, de fecha 07 de enero del 2025, a fin de admitir a trámite los escritos, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004 – 2019 – JUS, a través de acto resolutorio emitido por el mismo órgano, correspondería dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 424 – 2024 – MDH, mediante la cual, la entidad edil decide inhibirse de conocer y continuar con los procedimientos administrativos en los que intervengan la empresa BARINSTA SAC, iniciados por la administrada Janett Jacqueline Merino Lama y/o Harry Francis Navarrete Narro en su calidad de Gerente General y/o socio de la empresa Barinsta SAC por cuanto mediante Resolución número SEIS (Expediente N° 04008 – 2024 – 0 – 1601 – JR – CI – 05), de fecha 07 de enero del 2025, se da por concluido todo el proceso y archivado lo actuado, dilucidándose la cuestión litigiosa que dio origen a la inhibición.

ARTÍCULO SEGUNDO. –NOTIFICAR a los interesados la presente resolución para fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR los actuados a las unidades correspondientes a fin de evaluar los actuados y continuar con el trámite correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. -NOTIFICAR, al encargado del portal de Transparencia, se sirva publicar la presente resolución en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE


Efraín Edwin Bueno Alva
ALCALDE